



Arauca, Arauca, 24 de agosto de 2021

Asunto : **Libra mandamiento de pago**
Radicado No. : 81001 3333 001 2021 00341 00
Demandante : Bertha Colombia Burbano Rosero
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Ejecutivo

Procede el despacho a resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

1. Mediante apoderado judicial, solicita la demandante se libre mandamiento de pago en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, respecto de la obligación contenida en auto del 23 de noviembre de 2015 que aprobó la conciliación extrajudicial realizada por las partes ante la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca el 28 de octubre de 2015.

2. Así mismo, solicita se pague el valor reconocido y los intereses generados así:

Capital	\$2.840.166,66
Intereses DTF	\$53.198
Intereses Moratorios	\$2.550.000
Total	\$5.443.364,66

CONSIDERACIONES

1. Se entiende por título ejecutivo, todo aquél, sin importar que sea simple o complejo, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, según el cual *«Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial (...).»*

2. La ley 1437 de 2011 (CPACA), contiene una lista de documentos que constituyen título ejecutivo, sobre la cual para el caso se destaca la prevista en el artículo 297.1:

«Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible. (...).»

La anterior disposición debe acompasarse con lo dispuesto en el artículo 114.2 del CGP, el cual señala que *«Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria»*, norma que a su vez concuerda con el inciso 4º del artículo 244 del CGP, cuando señala que

«se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo»

3. En el caso concreto la demandante presenta como base de recaudo los siguientes documentos:

- Copia de la aprobación de conciliación extrajudicial del 23 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca.
- Copia conciliación realizada en la Procuraría 171 Administrativa de Arauca el 28 de octubre de 2015.
- Constancia de notificación y ejecutoria de fecha 13 de abril de 2016.

4. Revisión del título desde el punto de vista formal. Al examinarse la demanda se colige, que el documento sustento del cobro ejecutivo, satisface las exigencias formales contempladas frente a cobros de decisiones judiciales, ya que contienen obligaciones a cargo de la ejecutada, de las cuales se allegó copia junto con su constancia de ejecutoria.

5. Revisión del título desde el punto de vista sustancial. Como ya se dijo, todo documento que constituya título ejecutivo, debe contener una obligación, expresa, clara, y exigible, características que se pasan a analizar:

5.1. En primer lugar, se tiene que la presente obligación es **expresa**, pues en el acuerdo conciliatorio efectuado ante la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca se pactó entre las partes:

«1. Se reajustarán las pensiones a partir de la fecha de su reconocimiento aplicando el porcentaje más favorable entre el IPC, y el principio de oscilación únicamente entre el periodo comprendido entre 1997 y 2004.

2. La indexación será objeto de reconocimiento en un porcentaje del 75% sobre los valores reconocidos se les aplicaran los descuentos de ley.

3. Se aplicará la prescripción cuatrienal sobre las mesadas pensionales y los aportes en las condiciones de la normatividad especial a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

4. Se actualizará la base de liquidación a partir de enero de enero del año 2005 con ocasión al reajuste obtenido hasta el año 2004.

En cuanto a la forma de pago, la misma se pactará bajo el siguiente acuerdo: una vez sea presentada la respectiva cuenta de cobro, la cual deberá acompañarse entre otros documentos de la copia integral y legible de la sentencia o del auto aprobatorio de la conciliación con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignara un turno tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359 de 1995 o normas que lo modifiquen y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término legal, se reconocerán intereses a partir del séptimo mes en los términos del artículo 192 del CPACA. A efectos de determinar los valores a reconocer, mediante oficio N° OFI15-79855 expedido por la doctora LINA MARIA TORRES CAMARGO, en su calidad de coordinadora del Grupo Prestaciones Sociales y una vez confrontado los archivos de la entidad se expone las diferencias salariales desde la fecha de reconocimiento de pensión de sobrevivientes hasta la presente anualidad, la cual arroja una diferencia de \$ 2.670.541, correspondiente desde el año 2011, con ocasión a la prescripción cuatrienal, seguidamente se allega el OFICIO N° 57-40/2015, expedido por SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ en su calidad de Coordinadora del Grupo

Contencioso Constitucional por medio del cual se liquida la indexación de las mesadas pensionales de la señora BERTHA COLOMBIA BURBANO ROSERO, teniendo en cuenta la liquidación hecha por el Grupo de Prestaciones Sociales reajustado en base al IPC y certificado por el DANE arrojando un total indexado la suma de \$226.167.54, suma sobre la cual se reconoce el 75%. Luego el valor a reconocer es la suma de \$169.625.66 por concepto de indexación y \$2.670.541 corresponde al reajuste pensional que sumados arroja un valor total de \$2.840.166.66.

(...)

Por su parte en auto que aprobó la conciliación extrajudicial, se resolvió:

«**PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes la conciliación extrajudicial celebrada entre la señora **Bertha Colombia Burbano Rosero** y la **Nación (Ministerio de Defensa – Ejército Nacional)** el día veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015), ante la señora Procuradora 171 Judicial (I) para asuntos administrativos de Arauca (...)

5.2. Además, la obligación es **clara** porque el contenido obligacional en la providencia que aprobó el acuerdo de conciliación entre las partes, permite identificar plenamente el responsable en salir a satisfacerlo, la naturaleza de la obligación y su monto, es decir, es inequívoca.

5.3. En lo que tiene que ver con la **exigibilidad** de la obligación, se observa que dicha providencia es exigible, toda vez que la providencia que fungen como título ejecutivo, se encuentran en firme y ejecutoriada desde el 30 de noviembre de 2015 según constancia del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, procediendo su cobro ejecutivo, a los 10 meses posteriores a su ejecutoria como lo dispone el artículo 307 del CGP.

6. Por lo anterior, el Despacho libraré el mandamiento de pago deprecado por la parte ejecutante.

7. En todo caso se recuerda, que el auto que libra mandamiento de pago no hace tránsito a cosa juzgada, por lo que la orden que aquí se emitirá, no impide su oposición en los términos de la ley,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que pague a la parte ejecutante:

- Por la suma de **Dos millones ochocientos cuarenta mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (\$2.840.166,66)**, por concepto de capital correspondiente al 75% de los valores reconocidos, en el auto proferido por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión el 23 de noviembre de 2015 que aprobó la conciliación extrajudicial entre las partes.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios pretendidos, causados a partir de cobrar firmeza el auto que aprobó el acuerdo conciliatorio objeto de cobro y hasta que se realice el pago de la obligación.

La tasación de estos intereses se efectuará al momento de liquidarse el crédito

TERCERO: Notificar personalmente a la parte ejecutada, en la forma prevista en el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

SEXTO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso de la referencia al abogado FELIPE OSWALDO VIVAS POLINDARA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.103.297 de Cali y Tarjeta Profesional No. 211.391 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder¹ otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f243f9f2716d52ea851b0089538abedf427d25342f7504c170bc22b9bf
58bd8

¹ Folio 1-9 archivo digital - anexos

Radicado: 81 001 3333 001 2020 00341 00
Naturaleza: Ejecutivo
OFMA01

Documento generado en 24/08/2021 11:06:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>